



ORDEN de 20 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiformes transmisibles en ovino en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2010.

La evidencia científica demuestra que, en función de su genotipo, los animales de la especie ovina presentan niveles diferenciados de resistencia frente a las encefalopatías espongiformes transmisibles (en adelante, EETs). En consecuencia, el establecimiento del genotipo de los distintos individuos y la selección, como potenciales reproductores, de aquellos clasificables en los estratos de alta resistencia frente a la enfermedad denominada «scrapie», constituye un paso ineludible en los procesos de mejora genética ovina actualmente en desarrollo.

En ese contexto, y a la vista de lo establecido en las Decisiones de la Comisión 2002/1003/CE, de 18 de diciembre de 2002 («Diario Oficial de la Unión Europea» L349/105, de 24 de diciembre de 2002) y 2003/100/CE, de 13 de febrero de 2003 («Diario Oficial de la Unión Europea» L41/41, de 14 de febrero de 2003), en las que se fijan, respectivamente, los requisitos mínimos para un estudio de los genotipos de la proteína del prión de la especie ovina (obligando, así, a los Estados miembros a realizar un estudio completo sobre el genotipo del gen PRNP de sus razas ovinas, que sean autóctonas o que constituyan una parte importante de la cabaña ovina de su territorio), y los requisitos mínimos para el establecimiento de programas de cría de ovinos resistentes a las encefalopatías espongiformes transmisibles, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las organizaciones de criadores de razas puras de ganado ovino, estableció el Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiformes transmisibles -EETs- en el ganado ovino que, en síntesis, supone: la identificación y genotipado individual de los animales; el diseño de programas de selección genética que incorporen como objetivo específico la resistencia al «scrapie»; la clasificación de los rebaños en función del nivel de resistencia genético alcanzado; y la aplicación de un sistema específico de gestión de la información generada en el proceso (programa ARIES). Dicho Programa se regula en el Real Decreto 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases del Programa nacional de selección genética para la resistencia a las EETs en ovino, y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 21 de noviembre de 2005), cuya gestión corresponde a las Comunidades Autónomas. Este Real Decreto contiene por tanto, las bases reguladoras que sirven de fundamento a la presente convocatoria.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» número 9, de 22 de enero de 2007), determina que el Consejero competente en materia de agricultura y alimentación aprobará la pertinente convocatoria de subvención si las bases reguladoras no abren la convocatoria.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para el desarrollo del Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiformes transmisibles en ovino en la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010, las cuales estarán financiadas con fondos procedentes de la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la gestión de las subvenciones a las rentas agrarias y la mejora de las producciones agrarias, así como las actividades en materia de experimentación, divulgación y transferencia de nuevas técnicas.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al desarrollo del Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiformes transmisibles (EETs) en el ganado ovino en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón,



sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiformes transmisibles en ovino, y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo.

Segundo.—Actividades subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1312/2005, se establecen las siguientes líneas de subvención:

a) Subvenciones para la aplicación de los programas de selección genética especificados en el Capítulo II del Real Decreto 1312/2005.

b) Subvenciones para la utilización de centros de inseminación artificial, creación de bancos de ADN, creación de bancos de material genético con destino a la reproducción y desarrollo de programas de inseminación artificial.

c) Indemnizaciones por la eliminación de la reproducción -por sacrificio o castración- de animales ovinos machos, inscritos en un libro genealógico, mayores de seis meses, con algún alelo VRQ en su genotipo.

Tercero.—Beneficiarios.

1. Según el artículo 21 del Real Decreto 1312/2005, podrán ser beneficiarios de las líneas de subvención contempladas en esta orden las organizaciones de criadores y los ganaderos titulares de explotación que cumplan, respectivamente, los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 21 del Real Decreto citado.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Desarrollo Rural cumplimentando el anexo I de esta orden, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Cuarto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1312/2005.

4. En aplicación de los anteriores criterios:

a) En las subvenciones previstas en los párrafos a) y b) del apartado segundo,

1º Tendrán prioridad las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas que gestionen razas autóctonas españolas sobre otras organizaciones.

2º De entre las anteriores, tendrán prioridad las organizaciones con mayor censo de reproductores participantes en el correspondiente programa de selección genética.

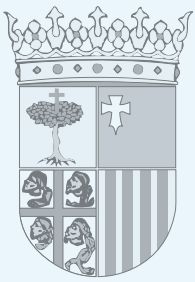
b) En las subvenciones previstas en el párrafo c) del apartado segundo:

1º Tendrán prioridad los propietarios de animales pertenecientes a razas autóctonas españolas sobre el resto de razas.

2º De entre los anteriores, tendrán prioridad los propietarios de animales pertenecientes a razas con mayor censo de reproductores participantes en el correspondiente programa de selección genética.

Quinto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 165.000 euros para las líneas de las letras a) y b), y de 85.000 euros para la línea de la letra c) del apartado segundo de esta orden. Las subvenciones se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias 1405 G 5311 480222 34040 (letras a) y b) del apartado segundo), y 1405 G 5311 770082 34040 (letra c) del apartado segundo), del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010, en las que se incluyen los fondos transferidos por el Ministerio



de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para el desarrollo del Programa nacional de selección genética para la resistencia a las EETs en ovino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración señalados en el apartado cuarto, sin que dicha cuantía pueda superar los máximos siguientes para cada una de las líneas de subvención que se indican en el apartado segundo, conforme al orden que figuran en el mismo:

a) El 50% del coste de aplicación del programa de selección genética, sin que dicha cuantía supere las siguientes cantidades anuales:

1º 21.000 euros para las organizaciones de criadores que gestionen razas catalogadas como en peligro de extinción por el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, es decir, las razas Ansohana, Cartera, Churra Tensina, Maellana, Roya Bilbilitana y Xisqueta.

2º 30.000 euros para las organizaciones de criadores que gestionen otras razas incluidas en el precitado Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, es decir, las razas Ojinegra de Teruel, Rasa Aragonesa y Salz.

b) El 40% del coste de la actividad desarrollada y, en todo caso, sin superar los 18.000 euros por organización de criadores.

c) El 50% del precio de mercado del animal en la fecha de sacrificio o castración y, en todo caso, sin superar los 450 euros por animal.

4. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquellas, el coste de la actividad subvencionada, y, en todo caso, dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y, en particular, en el comunitario.

Sexto.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado séptimo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Gobierno de Aragón sito en el «Edificio Pignatelli», Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza; en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación; en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación; o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Aragón», y finalizará el día 21 de diciembre de 2009.

4. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Séptimo.—Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) DNI del solicitante, cuando éste sea una persona física o CIF, cuando sea una persona jurídica

b) Certificación bancaria acreditativa de que, la cuenta bancaria reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos, corresponde al solicitante.

c) Documentos correspondientes a otras subvenciones y ayudas solicitadas o ya concedidas, que sean concurrentes con la solicitud presentada.

d) La documentación prevista en el artículo 23 del Real Decreto 1312/2005, en función de la línea de subvención de la que pretenda beneficiarse.

2. Además, en el caso de las organizaciones de criadores, deberá acompañarse la siguiente documentación:

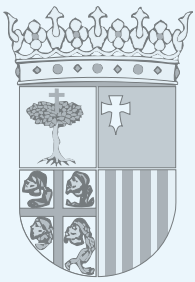
a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, si éste no obra en poder del Departamento de Agricultura y Alimentación.

b) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad por el que se solicita la subvención.

c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

Octavo.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Programas Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.



Noveno.—Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado cuarto de esta orden.

2. Cuando ello resulte necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1312/2005, la valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe del Servicio de Programas Rurales, y de la que formarán parte dos técnicos, designados al efecto por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Décimo.—Resolución.

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución de concesión de la subvención contendrá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario al que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo

Undécimo.—Información y publicidad.

1. La resolución de concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

2. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la comunidad Autónoma, el Director General de Desarrollo Rural publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Duodécimo.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documental que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

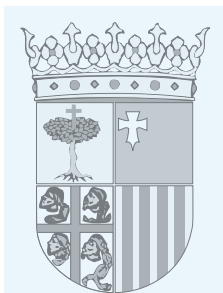
2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

a) La declaración de las actividades realizadas, y que hayan sido financiadas con la subvención, y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Los justificantes del gasto, acompañados de los de pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.

d) Una declaración sobre otras ayudas públicas concedidas, o solicitadas, que sean concurrentes con la actividad subvencionada.



3. El plazo máximo de presentación de todos los documentos exigidos para el pago de la subvención finalizará el día 15 de noviembre de 2010.

4. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Desarrollo Rural, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

5. No obstante lo previsto en el punto 3, excepcionalmente, serán admisibles aquellos gastos subvencionables en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada que, por su naturaleza o funcionamiento, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, si bien su pago deberá ser justificado en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

Decimotercero.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro, no siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas, o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

Decimocuarto.—Reintegro.

Las subvenciones previstas en la presente orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.—Devolución de la subvención.

El Director General de Desarrollo Rural indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Zaragoza, 20 de octubre de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



ANEXO I

Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			NIF/CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (*)			NIF
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

(*): Sólo para personas jurídicas

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al artículo 13.7. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado, bajo su responsabilidad personal

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, suscribe la presente declaración.

En....., a de.....de 2.009

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL



ANEXO II (Anverso)

Solicitud de subvención para el desarrollo del Programa nacional de genotipado ovino para el año 2010

El solicitante, cuyos datos personales identificativos se reseñan a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
DOMICILIO:		TELÉFONO:
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:

EXPONE:

- Que es titular de una explotación ganadera sometida al programa de genotipado ovino en Aragón
- Que es una Organización de criadores de ganado ovino oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico de la raza.....

DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas en la Unión Europea, la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón para la concesión de ayudas para el desarrollo del Programa de genotipado del ganado ovino
- Que reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases del Programa Nacional de selección genética para la resistencia a las EETs en ovino, así como las líneas de subvención para su desarrollo.
- Que desea acogerse a las medidas objeto de ayuda que se relacionan a continuación por una inversión total de.....€

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (señalar con una X lo que proceda)

1	Aplicación del Programa de selección genética para las razas ovinas especificado en el Capítulo II del RD 1312/2005, de 4 de noviembre 1. Inversión prevista: 2. Subvención solicitada:
2	Utilización de centros de inseminación artificial, creación de bancos de ADN y bancos de material genético con destino a la reproducción y desarrollo de programas de inseminación artificial 1. Inversión prevista: 2. Subvención solicitada:
3	Eliminación de la reproducción, por sacrificio o castración, de ovinos machos mayores de seis meses de edad, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, con un alelo VQR en su genotipo 1. Inversión prevista: 2. Subvención solicitada:

SE COMPROMETE A

- Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden, en la legislación aplicable y en la resolución de pago
- Devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente
- Comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados

SOLICITA: Que, de acuerdo con esta orden, le sea concedida la ayuda correspondiente para la actividad reseñada en el presente Anexo

En....., a.... de de

El/La solicitante

Fdo.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL



ANEXO II (Reverso)

El solicitante, cuyos datos personales identificativos se reseñan a continuación

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:
DOMICILIO:		TELÉFONO:
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:

DECLARA que, junto a la solicitud de ayuda para el desarrollo del Programa nacional de selección genética para la resistencia a las EETs en el gano ovino, aporta los siguientes documentos:

EN TODOS LOS CASOS		Documentación verificada (a cumplimentar por la Administración)
	Copia del DNI	
	Certificación bancaria	
LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO OVINO		
	Certificado de inscripción del animal(es) en el libro genealógico de la raza	
	Certificado del genotipo del/los animal(es)	
	Acta del sacrificio o castración del/los animal(es)	
LAS ORGANIZACIONES DE CRIADORES		
	Copia del documento de reconocimiento oficial de la Organización por la Autoridad competente	
	Documento acreditativo del acuerdo adoptado relativo a la solicitud de ayuda	
	Acreditación de la persona que suscribe la solicitud de ayuda	
	Copia del Programa de selección genética	

En, a.... de de

El/La solicitante

Fdo.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL